

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del Cauca

Rad. 2021.430.

Palmira, siete de julio de dos mil veintidós.

Comoquiera que ya se encuentra trabada la litis en este asunto por el extremo pasivo y en tiempo la curadora ad litem contestó la demanda, lo que cumple en este momento, es proceder a decretar PRUEBAS, como paso seguido se observará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. DECRÉTANSE LAS PRUEBAS CONCERNIENTES A ESTE ASUNTO.

DE LA PARTE ACTORA.

PERICIAL.

El dictamen de la prueba de A. D. N. que fuera aportado con la demanda, del que se CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA EN SU CONTEXTO, PARA SI LO TIENE A BIEN, LO CONTROVIERTAN SI A BIEN LO TIENEN, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS.

DOCUMENTALES

Registro civil del niño demandante.

Registro Civil del presunto padre.

Registro de defunción de este último.

Y por su inconducencia e impertinencia, no se tienen en cuenta las copias de las cédulas de ciudadanía de los herederos determinados, en particular, padres, del pretense padre fallecido (q.e.p.d.).

DE LA PARTE DEMANDADA.

En todo su contexto, no requirieron de las mismas.

NOTIFÍQUESE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258c1cdb43669f3d5855acedbbe3ff0062b4ef5f36e727333e23b5a48620ad3c**

Documento generado en 11/07/2022 08:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>